



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL R.C.C.
Radicado : 2020-00231-00
Demandante : **MONICA ROCIO GUALDRON GUALDRON Y OTROS.**
Demandado : **SALUD TOTAL EPS-S S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 20 de enero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MONICA ROCIO GUALDRON GUALDRON**, en nombre propio y en representación de su menor hija **MARIA JULIANA OVIEDO GUALDRON**, a través de apoderado judicial, presentan demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR RESPONSABILIDAD MEDICA contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A. y ALLIANZ MEDICINA PREPAGADA (ALLIANZ SEGUROS DEVIDA S.A.)**

Realizado el examen de admisión de la misma, observa el Despacho que no reúne a cabalidad los requisitos formales dispuestos en el art. 82 del C.G.P., debiendo la parte actora subsanar los siguientes defectos:

1.- Debe aclarar en la demanda contra quien dirige la acción, pues hace referencia a ALLIANZ MEDICINA PREPAGADA (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.), pero no indica si corresponde a una misma persona jurídica o corresponden a dos personas jurídicas diferentes, y no es claro si la demanda se dirige la demanda únicamente frente a la primera o contra las dos personas jurídicas independientes. En caso que la demanda se dirija contra ALLIANZ MEDICINA PREPAGADA como persona jurídica independiente de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.), debe allegar el certificado de existencia y representación legal correspondiente, pues el allegado corresponde a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.).

2.- En el evento de también dirigir la acción contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., debe dar aplicación al inciso primero del artículo 74 del C. G. del P., determinando en el poder claramente la parte pasiva del asunto el asunto.

3- En el evento de también dirigir la acción contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., debe dar aplicación al artículo 621 del C. G. del P., por tanto, debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a la misma toda vez que a la audiencia previa de conciliación se convocó únicamente a ALLIANZ MEDICINA PREPAGADA.

4.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos al demandado. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.

5.- Debe dar aplicación al artículo 206 del C. G. del P., en la forma allí dispuesta y teniendo en cuenta que no se aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

6.- Debe allegar copia legible del Registro Civil de Nacimiento de menor MARIA JULIANA OVIEDO GUALDRON, toda vez que el allegado se observa ilegible.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR RESPONSABILIDAD MEDICA** instaurada por **MONICA ROCIO GUALDRON GUALDRON**, en nombre propio y en representación de su menor hija **MARIA JULIANA OVIEDO GUALDRON**, contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A. y ALLIANZ MEDICINA PREPAGADA (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.)**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro del término de 5 días, subsane la demanda, conforme a lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

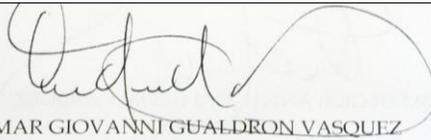


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.